

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

Edificio 501, Ave. Ascanio Villaláz
Altos de Curundú, Ancón, Panamá

Panamá, 28 de agosto de 2024
DRPM-667-2024

Señor

RICARDO ANDRES ARBELÁEZ TABARES

Representante Legal

FUNDACIÓN MOHAR GROUP.

E. S. D.

Estimado señora Arbeláez:

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Por de 8 de 2024, siendo las
3:54 de la tarde, Notifiqué
personalmente a Per. Arbeláez
as la presente Resolución
por escrito Baldm.
Notificado Quien Notifica
Cédula
H-21-1790

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023, para solicitarle información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsiA) categoría I, del proyecto denominado **CASA RIVERA**, el cual es promovido por la sociedad **FUNDACIÓN MOHAR GROUP**., al respecto las siguientes observaciones:

1. En el contenido 1.
 - 1.a. Indicar la referencia correspondiente a las páginas del Estudio de Impacto Ambiental donde se visualizan los contenidos 14.5, 14.6 y 14.7, debido que se indica en el Índice Error Marcador no definido.”
2. En el contenido 2, 4.6 y 5.3.3.
 - 2.a. Aportar documentación correspondiente al código y zonificación de Uso de Suelo vigente, emitido por la autoridad competente a través de la cual se valide el uso de indicado en los contenidos antes referidos; debido a que la misma no es anexada en el EsiA.
3. En el contenido 7.2.
 - 3.a. Aclarar porque no fueron considerados autoridades locales y la Junta Comunal del corregimiento del Chorrillo en el Plan de Participación Ciudadana en cumplimiento del artículo 40 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023.
 - 3.b. Identificar e involucrar a autoridades locales y Junta Comunal del corregimiento del Chorrillo en el Plan de Participación Ciudadana para conocer la percepción local del proyecto.
 - 3.c. Presentar evidencia que se involucró a las autoridades locales y Junta Comunal del Chorrillo como parte de la Plan de Participación Ciudadana del presente Estudio de Impacto Ambiental.

- 3.d. Asignar la numeración a los gráficos de los resultados de la participación ciudadana realizada.
- 3.e. Aclarar las cantidades y valores porcentuales asignados al gráfico Tiempo en la Zona, debido a que dichos valores no corresponden a la cantidad total de los encuestados declarada.
- 3.f. Aclarar las cantidades y valores porcentuales asignados al gráfico Conoce el Proyecto, debido a que dichos valores no corresponden a la cantidad y valores porcentuales de la cantidad de personas encuestadas.

4. En el contenido 7.3, 8.2, 8.3, 8.4.

- 4.a. Argumentar porque el Estudio de Impacto Ambiental no identificó los posibles impactos a generarse con el desarrollo del proyecto respecto a la posible afectación del Patrimonio Cultural en caso que no se acaten los diseños de la infraestructura aprobada en los planos o la realización de obras no autorizadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, si el mismo se propone desarrollar en un área inmersa bajo esta declaración.
- 4.b. Realizar la identificación de los posibles impactos a generarse respecto a la infraestructuras a remodelar y estructuras colindantes, en caso que no se acaten los diseños de la infraestructura aprobada en los planos o la realización de obras no autorizadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- 4.c. Valorar de los posibles impactos a generarse no solo sobre las infraestructuras a remodelar, en caso de no acatar lo aprobado en los planos o la realización de obras no autorizadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- 4.d. Proponer medidas de mitigación correspondiente para cada uno de los posibles impactos a generarse con el desarrollo de la obra en caso que no se acaten los diseños de la infraestructura aprobada en los planos o la realización de obras no autorizadas por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- 4.e. Aclarar porque no fueron incluidos en el Plan de Manejo Ambiental las recomendaciones del Informe Final del Exploración Arqueológica realizada para área de desarrollo del proyecto.
- 4.f. Presentar documentación emitida por la Dirección de Nacional de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, en la cual se indique que la Resolución No. 080-2021/DNPC de 9 de junio de 2021, se encuentra vigente.
- 4.g. Presentar original o copia notariada del Informe Final del Exploración Arqueológica de noviembre de 2015 actualizado, debido a el artículo 7 del Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024, establece la información de la línea base primaria incluida en los contenidos

mínimos no podrá haber superado los dos años desde que fue levantada

5. En el contenido 8.4 y 8.5.

5.a. Aclarar los valores de la importancia ambiental asignados para los impactos: cambios en la calidad del aire, aumento del flujo vehicular, cambio en la calidad del agua, cambio en la calidad del suelo y afectaciones de la salud de los residentes y vecinos, respecto a la categoría propuesta; toda vez que los mismos se encuentra en el rango de impacto moderado.

6. En el contenido 8.5.

6.a Indicar a qué tipos de impactos negativos corresponde los impactos a generarse con el desarrollo del proyecto, debido a que este contenido no lo indica.

6.b. Realizar la justificación de la categoría propuesta para el EsIA del proyecto, debido que no se realizó la justificación de la misma.

Por lo descrito anteriormente, queremos informarle que tendrá un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente solicitud de aclaración, para presentar la información correspondiente. De no presentarse la información solicitada dentro del plazo otorgado, o si la misma se presenta de la forma incompleta o no responde a lo solicitado, o se ha incorporado o suministrado información falsa y/o inexacta, plagio u omisión información fundamental, se procederá a tomar la decisión correspondiente.

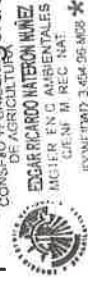
Agradeciendo su atención, sin más me despido.

Atentamente,




EDGAR R. NATERÓN N.

Director Regional Panamá Metropolitana, encargado





Outlook

100

NOTA ACLARATORIA POR NOTIFICAR PROYECTO CASA RIVERA. FUNDACIÓN MOHAR GROUP.

Desde Yagehiry García <ygarcia@anamgobpa.onmicrosoft.com>

Fecha Vie 09/06/24 11:08 AM

Para legalbtz@gmail.com <legalbtz@gmail.com>

CC Juan De Dios Abrego <jabrego@miambiente.gob.pa>; Geraldo Molinar <gmolinar@anamgobpa.onmicrosoft.com>

En atención al Memorando OAL-0144-2024 de 9 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, se le informa que el representante legal de la FUNDACIÓN MOHAR GROUP, debe presentarse, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados al recibo del presente correo, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, para que sea notificado (a) de la nota DRPM-667-2024 de 28 de agosto de 2024 del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto CASA RIVERA

Cabe señalar que, de no poder notificarse personalmente, deberá presentar nota debidamente notariada a través de la cual, se dé por notificado del acto antes descrito, y a su vez autorice a una tercera persona a retirar la documentación, adjuntándole copia de su cédula.

De igual manera, podrá otorgar poder a un licenciado en Derecho, de acuerdo a lo establecido por el Código Judicial.

En caso de no presentarse en el término señalado en el presente correo, se procederá con su notificación en el lugar declarado como domicilio, atendiendo lo normado en los artículos 90 y 94 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Sin otro particular,

PROCESO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACION

MINISTERIO DE AMBIENTE
EVALUACION DE IMPACTO
AMBIENTAL

Quien suscribe **Laureano Rafael Flórez Atencia**, abogado en ejercicio de generales que consta en el poder que antecede me dirijo a su despacho y me notifico de la Nota DRPM-667-2024 de 28 agosto de 2024 del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto CASA RIVERA. Por este medio autorizo a **Madeline Milena Fossatti** identificada con cédula 8-915-2100 a retirar y firmar de recibido la notificación de la Nota DRPM-667-2024 de 28 agosto de 2024.

Agradecemos su atención para este trámite.



Laureano Rafael Flórez Atencia
No. N-21-1790
Idoneidad 22950



Yo Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista, Notario Público Duodécimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con cédula de identificación No. 8-722-2125.

CERTIFICO

Que hemos cotejado la(s) firma anterior (es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales por lo que la consideramos auténtica.

Panamá: 06 SEP 2024


Tasugo

Tasugo
Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista
Notario Público Duodécimo

100



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD

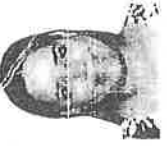
**Laureano Rafael
Florez Atencia**
NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 06-ene-1976
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPIRACIÓN: 08-may-2023 ENTIRA: 08-may-2038

N-21-1790

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Madeline Milena
Fossatti



8-915-2100

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 24-FEB-1997
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F
EXPEDIDA: 10-ABR-2019
TIPO DE SANGRE:
EXPIRA: 10-ABR-2029



Madeline Fossatti

EDGAR NATERON
DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE
CIUDAD DE PANAMA

Edm.
2024 SEP 27 3:52PM
MIN. DE AMBIENTE

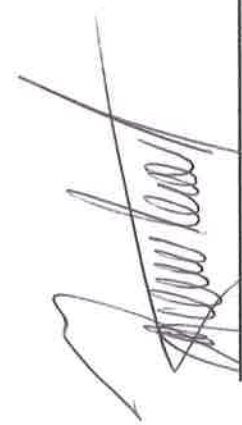
DIRPA

C: 2522-24

Asunto: RETIRO DE ESTUDIO IMPACTO AMBIENTAL CASA RIVERA

Quien suscribe, **RICARDO ANDRÉS ARBELÁEZ TABARES**, con documento residente permanente N° **E-8-117110**, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN MOHAR GROUP**. inscrita en folio 25047549 año 2021 me dirijo a ustedes para solicitar retiro Estudio de Impacto Ambiental CATEGORÍA I denominado "CASA RIVERA", Finca 2009. Por este medio autorizo a **MADELINE MILENA FOSSATTI** con cedula de identificación N°**8-915-2100** para presentar esta solicitud, retirar el estudio, firmar de recibido.

Gracias por su atención.



RICARDO ANDRÉS ARBELÁEZ

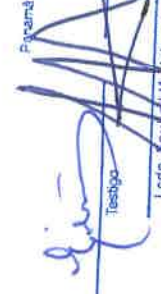
CIP N° E-8-117110



Yo Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista, Notario Público Duodécimo del Circuito de la Provincia de Panamá, con cédula de notaría No. 8-722-2-25.

CERTIFICO

Que hemos coleccionado la(s) firma anterior (es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales por la que la consideramos auténtica.



Lcdo. Souhail M. Halwany Cigarruista
Notario Público Duodécimo



Testigo

27 SEP 2024

REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

MEMORANDO
DRPM-SEIA-235-2024

PARA: YANILSA GIRON

Jefa de Asesoría Legal



DE: JUAN DE DIOS ABREGO

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Resolución de Retiro

FECHA: 30 de septiembre de 2024.

Por medio de la presente, remitimos a la Sección de Asesoría Legal, la Resolución de Retiro, EsIA y Expediente generado que se evalúa en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, para su revisión en formatos y aspectos legales de su competencia, que a continuación se lista:

Resolución para Aprobación: PROYECTO CASA RIVERA.

Exp: IF-147-2024.

JAJ/a

Handwritten signature and date: 30/9/24

DEA. 4007 24 11:43AM

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA
MEMORANDO
DRPM-243-2024

PARA: **JUAN DE DIOS ABREGO**
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

DE:  **YANILSA GIRÓN**
Jefa de Sección de Asesoría Legal

ASUNTO: **Envío de Proyecto Casa Rivera**

FECHA: 04 de octubre de 2024

Por este medio remitimos Resolución de retiro del proyecto **CASA RIVERA** de la promotora Fundación Mohar Group., para su correspondiente tramite.

Ygc/rg

REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

MEMORANDO
DRPM-SEIA-235-2024

PARA: YANILSA GIRON
Jefa de Asesoría Legal



CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO NUÑEZA
MGTER. EN C. ANGEVEYTALES
CIENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 2304-93-VCS ★

DE: JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Resolución de Retiro

FECHA: 30 de septiembre de 2024.

Por medio de la presente, remitimos a la Sección de Asesoría Legal, la Resolución de Retiro, Es/A y Expediente generado que se evalúa en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, para su revisión en formatos y aspectos legales de su competencia, que a continuación se lista:

Resolución para Aprobación: PROYECTO CASA RIVERA.

Exp: IF-147-2024.

JA/ja


30/9/20

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-RT- 007 -2024
De 04 de octubre de 2024

Por la cual se admite el retiro del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **CASA RIVERA**, cuyo promotor es la sociedad **FUNDACIÓN MOHAR GROUP**., del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente encargado en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la **FUNDACIÓN MOHAR GROUP**., inscrita a folio **25047549**, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público; representada legalmente por el señor **RICARDO ANDRÉS ARBELÁEZ TABARES**, varón, de nacionalidad colombiana, con carné de residente permanente **E-8-117110**; propuso realizar el proyecto **CASA RIVERA**.

Que en virtud de lo antedicho, en fecha 14 de agosto de 2024, la **FUNDACIÓN MOHAR GROUP**., presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la Solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **CASA RIVERA**, elaborado bajo la responsabilidad de **ELIZABETH SALAZAR (IAR-126-2000)** y **KLEVEER ESPINO (IRC-067-2007)**; personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que en fecha 16 de agosto de 2024, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió el **PROVEÍDO DRPM-SEIA-125-2024**; a través del cual se **ADMITE** la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **CASA RIVERA** y se **ORDENA** el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis de dicho Estudio de Impacto Ambiental.

Que en fecha 23 de agosto de 2024, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente solicitó a la Dirección de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente la verificación de coordenadas del polígono de desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **CASA RIVERA**.

Que en fecha 27 de agosto de 2024, la Dirección de Información Ambiental del Ministerio emitió la nota **GEOMATICA-EIA-CAT I-0513-2024**, a través de la cual se realizó la verificación de coordenadas del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto **CASA RIVERA**.

Que en fecha 28 de agosto de 2024, la Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emitió la nota **DRPM-667-2024** mediante la cual solicitó las siguientes aclaraciones al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto **CASA RIVERA**.

Que en fecha 27 de septiembre de 2024, se recibió en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, la nota S/N, fechada 27 de septiembre de 2024, a través de la cual la sociedad la **FUNDACIÓN MOHAR GROUP**., solicitó **el retiro** del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto **CASA RIVERA** del Proceso de Evaluación De Impacto Ambiental.

Que, en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 70 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2009, que dice:

Artículo 70. El retiro del Estudio de Impacto Ambiental por parte del promotor una vez iniciado el proceso de evaluación, solo será posible antes de la emisión del informe técnico de evaluación, esto será formalizado

mediante Resolución en donde se deje constancia de este hecho y se dé por concluido el proceso de evaluación ordenándose su archivo.

Que la norma legal precitada permite al promotor retirar una vez iniciado el proceso de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental, fase ésta en la cual se encuentra el proceso que nos ocupa.

Que toda vez que la norma especial, es decir el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad.

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que desistimiento del proceso es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiese corresponder al peticionario.

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida excerta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso en el cual aún no existe pronunciamiento o resolución de fondo, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro presentado por la **FUNDACIÓN MOHAR GROUP**.

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley No. 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.

Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original.

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR el **RETIRO**, del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto **CASA RIVERA**, promovido por la **FUNDACIÓN MOHAR GROUP**, del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 2. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la **FUNDACIÓN MOHAR GROUP**.

Artículo 3. ORDENAR la entrega del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado **CASA RIVERA**, a la **FUNDACIÓN MOHAR GROUP**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 4. COMPULSAR copia autenticada del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **CASA RIVERA**, y los documentos públicos o privados cuyo desglose se soliciten.

Artículo 5. INFORMAR a la **FUNDACIÓN MOHAR GROUP**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2024, una vez sea retirado el Estudio de Impacto Ambiental del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y decida presentar nuevamente el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.

Artículo 6. ADVERTIR a la **FUNDACIÓN MOHAR GROUP**, que de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades descritas objeto del presente Estudio de Impacto Ambiental sin contar con la previa aprobación del Ministerio de Ambiente, se le iniciará proceso administrativo por presuntas infracciones ambientales.

Artículo 7. ADVERTIR a la **FUNDACIÓN MOHAR GROUP**, que, contra la presente resolución, podrán interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su notificación.

Artículo 8. ORDENAR el archivo del presente proceso administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2024, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.




EDGAR R. NATERON N.
Director Regional Panamá Metropolitana, encargado.

MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN METROPOLITANA	
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
Hoy <u>14</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2024</u> , siendo las <u>9:10</u> de la <u>Mañana</u> , Notifiqué personalmente a <u>Josmarino Flores</u> de la presente Resolución	
Notificado Cédula <u>9-1-1790</u>	Quién Notifica <u>[Signature]</u> Cédula